Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de Enero de Dos Mil Veintidós.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada:

- Cumpla y acredite la exigencia contenida en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo la demanda física a la pasiva, así como también la subsanación de la misma.

- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del CGP, indique, la dirección electrónica, en la cual, la sociedad demandada recibirá notificaciones judiciales.

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos debidamente rotulados a la cuenta electrónica del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2022-013